

Proceso:	Reivindicatorio de dominio
Radicado:	730554089002202000045
Demandante:	Feliz Antonio Lerma.
Demandado:	Alba Rocío Quintero López

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, Diez de marzo de dos mil veintidós. El término que tenida la codemandada Alba Rocío Quintero López para contestar el requerimiento efectuado venció el pasado dos de marzo sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno. Por otro lado, la parte actora presentó solicitud. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de marzo de dos mil veintidós.

Dentro del proceso de Acción reivindicatoria de dominio seguido por Félix Antonio Lerma, contra las señoras Alba Rocío López Quintero y Carolina o Carlina Cruz, como la poseedora real del bien objeto de reivindicación, venció el término que tenida la señora López Quintero para informar al Juzgado el lugar donde podía ser ubicada la señora Carlina Cruz, sin que ello sucediera. Por otro lado, se presentó solicitud por la parte actora; al respecto se considera:

Frente a la actitud silente de la codemandada requerida, debe indicarse lo siguiente, tanto la señora Alba Rocío como quien en trámite del proceso fungió como su apoderado fueron notificados a las direcciones electrónicas que se encuentran en el expediente; sin embargo, a la fecha no existe respuesta respecto al lugar donde pueda ser notificada la señora Carolina o Carlina Cruz.

El artículo 67 establece una sanción pecuniaria para el que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado, y no indique el sitio donde pueda ser notificado; sin embargo, dicha sanción se encuentra establecida para cuando el tenedor de la cosa en el término de traslado de la demanda manifieste dicha situación, lo que no ocurrió en el caso bajo examen, pues en el particular, no fue si no hasta el interrogatorio de parte, que la señora López Quintero manifestó que tenía el bien en nombre de la señora Cruz, por lo que no es procedente efectuar la sanción mencionada en el párrafo primero del citado mandato.

Ahora, en el presente asunto, el Juzgado está acatando lo señalado en el inciso quinto del artículo 67 del estatuto procesal, pero se cuenta con información para poder adelantar la notificación de quien se mencionó como verdadera poseedora del bien. Pues, se reitera lo dicho en proveído anterior, no se cuenta con documento de identificación, y ni siquiera certeza en el nombre.

Frente a la solicitud de la parte actora, se reitera, que la pausa en emisión de decisiones no obedece a desidia por parte de este servidor judicial, u omisión de su deber como director del proceso, sino al contrario, porque en virtud de tal, se tiene

Proceso: Reivindicatorio de dominio
Radicado: 730554089002202000045
Demandante: Feliz Antonio Lerma.
Demandado: Alba Rocío Quintero López

el deber de respetar los términos judiciales, y como quedó en constancia secretarial el asunto de marras se encontraba contando los treinta días con que contaba la parte accionada para dar respuesta al requerimiento.

Frente a la información solicitada en el mentado documento, a la fecha no ha comparecido la codemandada, y por tanto no ha presentado contestación que pueda ser trasladada.

De acuerdo con lo descrito hasta ahora, se remite al accionante a lo indicado por auto del veintidós de noviembre del año anterior, y se apunta que no puede darse impulso procesal al asunto por parte del Juzgado, pues ello es deber de las partes, la justicia civil es una justicia rogada, y en consecuencia el Juez solo puede limitarse a desplegar las actuaciones una vez media solicitud de parte.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta días, teniendo en cuenta que no se cuenta con información para dar con el paradero de la señora Cruz, informe como pretende que se proceda, ya sea informando otro lugar o medio por el que pueda ser encontrada la señora Alba Rocío, con el fin de obtener más información, o haga uso de los demás medios de notificación establecidos por el código general del proceso para los casos en que no se conoce el paradero de alguien que es parte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 17